

RESOLUCIÓN No. 9005 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **YOTOCO- VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005868-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.*¹⁹

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005. (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ Archivo: YOTOCO.xlsx Código: 2051B1F24CD1EFD25D697BBD0616C258, el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de YOTOCO– VALLE DEL CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Camilo Hernandez Quintero

Trashumancia electoral YOTOCO- VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
2627392	JOSE REINEL	TORO MARIN	CC	ROLDANILLO	RIOFRIO	TULUA	\N	TULUA
2632399	LUIS ALBERTO	CORTES SANCHEZ	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	BUGA
2690690	CICERON	RAMIREZ CASTRILLON	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
3004986	JOSE MAURICIO	LOPEZ AVILA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3246319	LUIS HERNANDO	CORTES RANGEL	CC	\N	BUGA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3409053	CARLOS DE JESUS	AGUDELO ALZATE	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	GUACARI
4442488	GODEARDO	GARCIA CARDONA	CC	MANZANARES	MANZANARES	MANZANARES	\N	PENSILVANIA
4457478	WILLIAM	JARAMILLO JARAMILLO	CC	\N	MARULANDA	\N	\N	MARULANDA
4761288	JOSE LAUREANO	GOMEZ ORTIZ	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	DAGUA	\N	BUGALAGRANDE
5208732	OSKAR FERNANDO	VALLEJOS ARTEAGA	CC	\N	\N	\N	TÚQUERRES	CALI
5930183	JOSE MILTON	CARVAJAL	CC	TULUA	CALI	\N	\N	BUGA
6011578	JORGE ELIECER	ÑUSTES TORRES	CC	\N	CAJAMARCA	CAJAMARCA	\N	CAJAMARCA
6109632	HENRY	CEBALLOS	CC	PEREIRA	PEREIRA	GÉNOVA	\N	ALCALA
6183983	ARISTOBULO	MARULANDA CIFUENTES	CC	RESTREPO	BUGA	RESTREPO	\N	BUGA
6190932	RAMIRO ANTONIO	LEON DIAZ	CC	VILLAVICENCIO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
6193901	LUIS ANIBAL	ARBOLEDA BEDOYA	CC	CHÍA	BUGA	\N	\N	BUGA
6193909	LUIS ARCESIO	CORREA VALDERRAMA	CC	RIOHACHA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
6208965	NELSON DE JESUS	ARBOLEDA OCHOA	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
6268527	SERGIO HERNAN	VEIRA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
6270526	BERNARDO	LOAIZA RENDON	CC	MEDELLÍN	SAN PEDRO	BELÉN DE UMBRÍA	\N	BELEN DE UMBRIA
6283668	LUIS NORBEY	ARAQUE ARIAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
6287370	ADOLFO LEON	FERNANDEZ REINA	CC	EL CERRITO	PALMIRA	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
6292442	JORGE HERNAN	VILLACORTE MARTINEZ	CC	CANDELARIA	CALDAS	\N	\N	CANDELARIA
6422331	RAUL ANTONIO	MORALES HENAO	CC	\N	CALIMA	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
6422929	ORLANDO	RIAÑO DIAZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
6425129	EDILMER	VIVAS GARCIA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
6490208	ROBERTO	MILLAN DE LA CRUZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6508880	ROBERTO	VILLADA MORENO	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
6513814	SERGIO ANTONIO	GOMEZ ENRIQUEZ	CC	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	TRUJILLO
6536551	FERNANDO	COBO GIL	CC	BELLO	CALI	\N	BUGA	CALI
6536704	OSCAR MARINO	GONZALEZ MEDINA	CC	CÚCUTA	BUGA	\N	\N	CALDAS
6536787	NORVEY	LOZANO SANDOBAL	CC	\N	CALIMA	\N	\N	BUGA
6536905	NILTON MARINO	AGUDELO MATTÁ	CC	BOGOTÁ, D.C.	VIJES	\N	\N	VIJES
6536923	JORGE ORLANDO	CERON CARTAGENA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
6536982	JOHN PABLO	FERNANDEZ ORTIZ	CC	SINCELEJO	CALI	\N	\N	CALI
6537336	MARCO TULIO	ARISTIZABAL SOLANO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6537387	JOSE RODRIGO	CELIS VEIRA	CC	SUÁREZ	TULUA	\N	\N	TULUA
6537706	EDINSON	SANCHEZ ARISMENDI	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
6537804	JOSE OLMEDO	RESTREPO VARELA	CC	DOSQUEBRADAS	BUGA	MONTENEGRO	\N	CALARCA
6537808	RODOLFO	OROZCO BENITEZ	CC	PUERTO BERRÍO	\N	\N	BUGA	PUERTO BERRIO
6537910	JOHNEYDER	AZCARATE BARONA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6538081	JUVERNEY	BUSTAMANTE LESCOANO	CC	CÚCUTA	GINEBRA	\N	\N	RISARALDA
6538171	LUIS GABRIEL	MUÑOZ SERRANO	CC	CALI	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
6540649	EVER ANTONIO	CANIZALES GUERRERO	CC	MAICAO	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
6562936	FERNEY	CORDOBA VARGAS	CC	\N	RESTREPO	ZARZAL	\N	RESTREPO
6817763	OSCAR	JARAMILLO JARAMILLO	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
8521448	JOSE ISRAEL	CARRASQUILLA AGUIAR	CC	BARANOA	BARANOA	\N	\N	BARANOA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
9817280	JHON FREDY	VELASQUEZ	CC	UNIÓN PANAMERICANA	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
9893190	LUIS ANIBAL	CANO MAYA	CC	QUINCHÍA	QUINCHIA	QUINCHÍA	\N	QUINCHIA
10085807	JULIAN	MARIN VARGAS	CC	\N	CALI	\N	\N	BARRANQUILLA
10177959	EZEQUIEL	PINILLA TRIANA	CC	YACOPÍ	YACOPI	YACOPÍ	\N	YACOPI
10494645	EDGAR	LULIGO ZAMBRANO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	BUGA	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10549428	NOE	GARZON	CC	\N	BUGA	\N	POPAYÁN	CALI
10692760	MANUEL	MUÑOZ QUINAYAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
10723721	RONALD RUBEN	PECHENE GUERRERO	CC	\N	BUGA	SILVIA	\N	SILVIA
12203210	HERIBERTO	SUAREZ FAJARDO	CC	\N	GARZON	\N	\N	IBAGUE
13994148	DIEGO FERNANDO	LUNA RODRIGUEZ	CC	CAJAMARCA	BUGA	CAJAMARCA	\N	CAJAMARCA
14466507	ALEXIS FABIAN	ABADIA BETANCOURT	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14569333	JOSE CONRADO	VILLA OSPINA	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	ALCALA
14800220	ALEXANDER	QUINTERO LIZARAZO	CC	CALIMA	CALIMA	BUGA	\N	TULUA
14830054	LUIS ALBERTO	GUTIERREZ GALLO	CC	TULUA	CARTAGO	TULUA	\N	TULUA
14873223	OSCAR	SOTELO ARIAS	CC	\N	\N	\N	BUGA	BUGA
14876154	ELIAS	SANCHEZ MOGOLLON	CC	\N	\N	\N	\N	RESTREPO
14876789	RAFAEL HERNAN	VIVAS ZULETA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14877195	JOSE ARLEDY	TORO VALENCIA	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14881711	LUIS EDUARDO	ZAPATA MONTOYA	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14882468	DANILO	DELGADO VIERA	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14886845	JOSE GUILLERMO	TILANO	CC	\N	BUGA	\N	\N	CUCUTA
14887954	DIDDIER	HERRERA GIRALDO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	EL CERRITO
14889034	OCTAVIO	BERMUDEZ JARAMILLO	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
14889450	JORGE HERNAN	DUQUE MOLINA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
14891532	JUAN CARLOS	GONZALEZ ROJAS	CC	BUGA	RESTREPO	\N	\N	\N
14893822	CARLOS JEIBER	RUDAS FLOREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14893870	JUAN MANUEL	TONUSCO HENAO	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	CALIMA
14894638	LUIS ARIEL	CERON VELEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
14894807	HUGO MIGUEL	COBO VALENS	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14894812	GUSTAVO ADOLFO	LEMONS JIMENEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14896239	JOSE FERNANDO	RESTREPO SULETA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14897318	MELQUISEDEC	LUGO VALENCIA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
14897390	JOHN FREDIS	REINA AGUIRRE	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
14941133	EDGAR DUVAN	GIRALDO LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
15611556	NORBERTO MANUEL	CARMONA SAEZ	CC	\N	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
15817641	JUAN PABLO	MENESES MUTIS	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
15904266	ARIEL ALFONZO	PAZ ARCILA	CC	\N	CALIMA	\N	\N	SAN PEDRO
15908363	JUAN CARLOS	HENAO MORALES	CC	PEREIRA	BUGA	\N	\N	PEREIRA
16252289	HENRY	TRUJILLO AGREDO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16267055	EULER ARMANDO	ROSERO OTERO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16269251	EVERARDO DE JESUS	VASQUEZ AMARILES	CC	BUGA	\N	BUGA	\N	BUGA
16273577	OSCAR ANIBAL	LOPEZ OCAMPO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16354535	FERNANDO	YUSTI QUINTERO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	SAN PEDRO	TULUA
16359509	CARLOS HUMBERTO	GUTIERREZ	CC	TULUA	TULUA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16363102	HAROLD ALFONSO	SOTO GUTIERREZ	CC	\N	TULUA	\N	RIOFRIO	RIOFRIO
16462441	OSCAR EDUARDO	ESPINOSA SABTOQUE	CC	\N	BUGA	\N	\N	YUMBO
16500133	WILMAR	SALDARRIAGA GARCIA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUENAVENTURA
16549263	LEONARDO FABIO	AMAYA CARDONA	CC	MANIZALES	MANIZALES	MANIZALES	\N	MANIZALES
16552339	EDWIN	GAITAN DIAZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
16587679	DARIO ANTONIO	ARIAS HURTADO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16616851	SIGIFREDO	VILLOTA JIMENEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16692228	LUIS ALONSO	CARMONA SAENZ	CC	\N	CALI	YUMBO	\N	CALI
16788239	FRANCISCO ANTONIO	LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	SAN PEDRO
16795858	JULIO CESAR	MOLINA SERRANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16823003	LUIS ANTONIO	MARIN BEDOYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16861029	EDGAR ALEXANDER	ESTRADA MARQUEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
16930136	ALEXI	BERMUDEZ NIETO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16935797	LUIS GILLERMO	GIRALDO OBANDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	DAGUA
17655622	JOSE ALIRIO	GARAVITO CARDOZO	CC	\N	BUGA	\N	\N	GARZON
18390833	HOLMES	ARIAS RODRIGUEZ	CC	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N	MEDELLIN
18395972	ALVARO JOSE	YEPES BETANCUR	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
18609851	JUAN DE JESUS	HURTADO DIAZ	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	OBANDO
19377414	LUIS ALEJANDRO	CRUZ FANDIÑO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
22000823	LUCELLY MARGARITA	ECHVERRI CASTAÑO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CALIMA
22059029	MARTHA ELEIDA	HERRERA ARROYAVE	CC	CANDELARIA	CALDAS	\N	\N	CANDELARIA
22668390	LIBIA MARIA	CASTRO PLATA	CC	GINEBRA	BUGA	BARRANQUILLA	GINEBRA	BARRANQUILLA
24306539	YOLANDA	VARGAS QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	GINEBRA
24391046	MARTHA LUCIA	RENDON	CC	ANSERMA	ANSERMA	ANSERMA	\N	ANSERMA
24548347	GLORIA ELENA	OBANDO LOPEZ	CC	\N	BELEN DE UMBRIA	BELEN DE UMBRIA	\N	BELEN DE UMBRIA
24549564	ADRIANA MARIA	DUQUE MONTOYA	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
26565609	MARIA ODILMA	PINO	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	DAGUA	\N	BUGALAGRANDE
26630091	LUCRECIA	RIVERA VARGAS	CC	GARZÓN	GARZON	GARZÓN	\N	GARZON
27277625	ANA YANCY	BOLAÑOS ORTEGA	CC	\N	\N	\N	LA CRUZ	ANSERMANUEVO
28917759	RUBIELA	RUIZ GAVIRIA	CC	ROVIRA	ROVIRA	ROVIRA	ROVIRA	ROVIRA
29137749	MARIA MARLEN	ZAPATA MILLAN	CC	PEREIRA	GENOVA	\N	\N	ALCALA
29138208	BEATRIZ	GIRALDO TRIVIÑO	CC	DAGUA	DAGUA	BUENAVENTURA	\N	ALCALA
29156285	MARIA LUCELLY	OROZCO OROZCO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	FREDONIA	\N	FREDONIA
29175354	DOLLY	BEDOYA MARIN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29280964	MARIA ELENA	COLONIA TORO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29283685	BERTILDA	RODRIGUEZ GARZON	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
29284624	LUZ GLADYS	HERNANDEZ MARIN	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
29285920	BERTA LUCIA	PRECIADO AMORTEGUI	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
29287526	MARTHA ISABEL	GARZON GARZON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29307218	ROCIO	SERNA GONZALEZ	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE
29345973	MARIA ANDREA	ROJAS SILVA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29433562	AMPARO	CASTAÑO GIRALDO	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
29463744	LUZ EDITH	ARAQUE ARIAS	CC	EL CAIRO	\N	EL CAIRO	\N	EL CAIRO
29531757	MARIA SONIA	GONZALEZ TENORIO	CC	\N	\N	\N	\N	GINEBRA
29673384	MARTHA ELISA	AGUILAR MORENO	CC	SIPÍ	PALMIRA	SIPÍ	\N	SIPI
29674838	EMILSE	ZORRILLA GONZALEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29739256	MARIA STELLA	CARTAGENA DE LOPEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
29742410	JACKELINNE	LOPEZ CARTAGENA	CC	\N	BUGA	\N	\N	RESTREPO
29775525	LEIDY JOHANA	GUTIERREZ NOREÑA	CC	BUGALAGRANDE	ALCALA	\N	\N	ALCALA
29912363	MARIA SAIDER	QUINTERO DE MILAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29950597	FLOR DE MARIA	YEPES RAMIREZ	CC	DAGUA	BUGA	\N	\N	DAGUA
29950715	SONIA MARIA	CRUZ ROJAS	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
29952528	ANA BEATRIZ	GOMEZ GUERRERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29957282	MARIA DORIS	VALENCIA ARIAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29963276	LUZ DARY	DUQUE FERRO	CC	\N	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
30320869	CARMEN EMILIA	CARDONA SALAZAR	CC	NEIRA	MANIZALES	NEIRA	\N	NEIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
30703238	CLAUDIA VICTORIA	CACERES CALDERON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31153483	NEYRA DOLORES	ROSETO TRUJILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31200563	FLOR DE MARIA	GONZALEZ NUÑEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
31205991	ROSA ELENA	MONEDERO CEBALLOS	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
31287043	GLORIA AMPARO	PUERTA TELLO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
31371231	LUZ ALBA	MONTAÑO RENTERIA	CC	CALI	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
31428991	CLAUDIA PATRICIA	ANDICA GAÑAN	CC	\N	CALIMA	\N	\N	BUGA
31483205	VIVIANA DEL PILAR	GONZALEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	DAGUA
31577937	ANA MILENA	CIFUENTES TAPASCO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31640331	LILIANA	GARCIA HOLGUIN	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
31641554	MARYURY	HERNANDEZ ORTIZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
31643842	YAMILETH	JARAMILLO TRIVIÑO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	PUERTO COLOMBIA
31644168	MARTA LILIA	SIERRA CUADROS	CC	CALIMA	CALIMA	BUGA	\N	BUGA
31644197	AURA DERLY	OROZCO BENITEZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
31644202	MARIA EUGENIA	MONCADA PALACIOS	CC	SAN FRANCISCO	BUGA	\N	\N	BUGA
31644260	ELIZABETH	CUADROS VALDERRAMA	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
31656576	JOHANA ANDREA	ZAPATA ESGUERRA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
31656918	JOHANA PATRICIA	CRUZ MAMBUSCAY	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
31657264	SANDRA MILENA	SIERRA RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALIMA
31657580	ANGELA MARIA	TABARES PEREZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
31657678	YULIANA ANDREA	ARCE MORALES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
31878658	SENAIRA	GARZON PARRA	CC	CALI	CALI	\N	LA SIERRA	CALI
31884332	NAZARETH	COBO GIL	CC	CALI	CALI	CALI	BUGA	\N
31900086	YANET	VIVEROS GUZMAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31900321	MARTA LUCIA	OCAMPO AGREDO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31997102	AYDE YOLIMA	CUELLAR MULCUE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
33915487	GLORIA LLANET	GARCIA RESTREPO	CC	QUINCHÍA	QUINCHIA	QUINCHÍA	\N	QUINCHIA
34001460	BLANCA RUBIA	ACEVEDO BERMUDEZ	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	VILLAMARIA
36154667	AMPARO DEL SOCORRO	VALLEJO MORALES	CC	\N	CALIMA	\N	\N	BUGA
38435782	AYLEN	SANTACRUZ DIAZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38568997	KETTY	OCAMPO LOPEZ	CC	RESTREPO	CALI	\N	\N	TULUA
38655627	ALEYDA	LOPEZ MARIN	CC	TULUA	CARTAGO	TULUA	\N	TULUA
38681961	DUBYS SHIRLEY	SANCHEZ MOYA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
38850360	HERMILA	VALENS VALENCIA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
38854228	MARIANA	BRICEÑO PINZON	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
38856992	MARLENY	VILLADA TORO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38857922	MARIA UBELSI	GARZON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
38860077	LADYS	CARDENAS DE SANTA	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38860217	MARIA MIRTHA	CASTAÑO MILLAN	CC	\N	BUGA	TULUA	\N	TULUA
38863867	LUZ MERY	CARDONA CARDONA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38865356	ARGENIX	BARAJAS GUTIERREZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
38865576	FLOR ALICIA	LEON	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38865735	MARTHA LILIANA	COBO VALENS	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38865770	BLANCA NUBIA	GAVIRIA SOTO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38868009	JANNES JULIETA	VALLADARES	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38868321	LUZ MERY	MORALES VAQUERO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38871800	STELLA INES	GARCIA HOLGUIN	CC	BUGA	BOGOTA D.C.	BUGA	\N	BUGA
38874139	SANDRA PATRICIA	MARTINEZ PEREZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38876331	MARGARITA	ARBOLEDA RODRIGUEZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38876419	ANA MILENA	BEDOYA RUBIANO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	PALMIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
38876564	EDELMIRA	NIETO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38878627	ORFILIA	CUADROS VALDERRAMA	CC	BUGA	BUGA	SAN PEDRO	SAN PEDRO	BUGA
38878878	GRACIELA	PEREZ MAGON	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
38879899	CLAUDIA XIMENA	BERRIO VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
39676379	RUTH YADIRA	MARROQUIN VANEGAS	CC	\N	CALIMA	\N	\N	FLORIDA
41918326	LUCY	RODRIGUEZ TORO	CC	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	MEDELLÍN	\N	ARMENIA
41951134	DIANA MILENA	BETANCOURT CUBILLOS	CC	CALIMA	CALIMA	ARMENIA	\N	EL PAUJIL
42030548	MARY LUZ	GARCIA PIZANO	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	\N	LA VIRGINIA
42118382	MARIA NIVIDEY	BARRERA RAMIREZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	VITERBO
42148724	MARIA CONSUELO	VELASCO SUAREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	PEREIRA
43417278	ANGELA MARIA	BARRANTES PALACIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	CHIGORODÓ	\N	MEDELLIN
52561151	CLAUDIA PATRICIA	PINILLA TRIANA	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
59829035	CLAUDIA PATRICIA	ARELLANO VITERI	CC	\N	PASTO	\N	PASTO	PASTO
65717917	MARTHA LEONOR	HERNANDEZ	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	PALMIRA
66724717	ELEONORA	ECHEVERRY ZAFRA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66741418	ROSALBA	RAMIREZ SUAREZ	CC	\N	BUGA	BUGA	\N	BUGA
66762343	SANDRA	BURGOS CAMPIÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66841522	MARIA MAURA	MONTERO SOLARTE	CC	\N	CALI	\N	MERCADERES	CALI
66859922	MONICA	TORRES CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66860227	OLGA LUCIA	ARTURO QUIROGA	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
66875754	MARIA EUGENIA	SERNA GUTIERREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
66884821	MARISOL	TROCHEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
66912241	SANDRA MILENA	CASTILLO	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
66913293	DAYFERI	SERNA	CC	DAGUA	CALI	DAGUA	\N	DAGUA
66972387	SUGEY	SOLARTE GALLEG0	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66974274	LUZ YANETH	SUAREZ ANDRADE	CC	BUGA	\N	\N	BUGA	BUGA
66980830	CAROLINA	HURTADO CACERES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
67006054	MONICA ANDREA	TOVAR SALAS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
70164603	LUIS ABAD	VELASQUEZ NARANJO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	SAN CARLOS
71269856	ALGIRO DE JESUS	AGUDELO SOTO	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
78111700	TEODULO MANUEL	CALY VERGARA	CC	\N	CALI	\N	\N	AYAPEL
79061691	GERARDO	VARGAS TELLEZ	CC	LA ESPERANZA	SAN ALBERTO	\N	\N	DOSQUEBRADAS
79211252	HUBERLANDO	LOPEZ ARIAS	CC	\N	CALIMA	\N	\N	SOACHA
79580575	JOHN FREDY	ROBAYO VARGAS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79711788	MILTON WALTER	PACHON ROJAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79766566	LUIS EDUARDO	AVILA BARRERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CHIA
79877579	HENRY	RUBIANO FIGUEROA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
80124917	REINEL	VASQUEZ GARCIA	CC	\N	BUGA	\N	\N	IBAGUE
80153788	WILLIAM	ABRIL ALZATE	CC	SAN FRANCISCO	BUGA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80201165	RICHARD KEITH	CARDENAS VESGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82361945	FERGIN ROBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
84457824	JAIME DAVID	GOMEZ VEGA	CC	\N	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
85444844	ALBERTO RAFAEL	MENDOZA RODRIGUEZ	CC	CALIMA	BUGA	CALIMA	\N	CALIMA
93349494	YON JAIRO	GOMEZ RUIZ	CC	CHINCHINÁ	PEREIRA	PIENDAMÓ - TUNÍA	\N	SANTA ROSA DE CABAL
94015026	HERNANDO	HERNANDEZ ALFONSO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
94044098	MANUEL ALEJANDRO	TRUJILLO ROSERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94194090	RUBEN DARIO	MAYOR VINASCO	CC	\N	BUGA	\N	\N	ROLDANILLO
94227454	EFRAIN ALFONSO	CAVIEDES QUINTERO	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
94230016	HUGO FERNANDO	CORDOBA VARGAS	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
94256227	JUAN MANUEL	DIEZ PULGARIN	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	SOPETRÁN	\N	FREDONIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94265762	CARLOS JULIO	REINA GOMEZ	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
94265949	JOHN JAIRO	LOPEZ LEON	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	CALIMA
94266477	ALBEIRO ALEJANDRO	DIAZ	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
94280436	ORLANDO	ALMEIDA GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94281019	ORLAINS	MELO JARAMILLO	CC	CALARCÁ	CALARCA	\N	\N	CALARCA
94312434	MILTON ALVARO	CHINCHA CABRERA	CC	LA CRUZ	\N	\N	LA CRUZ	ANSERMANUEVO
94356936	ADRIAN	ZUÑIGA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ANDALUCIA
94369483	MANUEL JULIAN	MEJIA ARBELAEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	TULUA
94375485	JUAN CARLOS	MERA CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94432931	HAROLD	GONZALEZ ASTUDILLO	CC	\N	GINEBRA	\N	\N	CALI
94467968	JANUER	FRANCO CORREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94469099	JUAN GABRIEL	RODRIGUEZ ASTUDILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94471712	DIEGO FERNANDO	SAAVEDRA CASTILLO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94471744	MARIO FERNANDO	AGUILAR CACERES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
94472811	JOSE JULIAN	BEJARANO	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
94473124	RAMON EMILIO	ARROYAVE SUAREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
94474011	YIRMAR JAVIER	MONDRAGON SARRIA	CC	GINEBRA	BUGA	\N	\N	BUGA
94476907	DIEGO FERNANDO	FERIA GUERRERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94478591	LUIS ALFONSO	HERNANDEZ OCAMPO	CC	BUGA	BUGA	\N	SAN PEDRO	BOLIVAR
94479019	LUIS ALBERTO	ZAPATA ESGUERRA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
94479452	DIEGO ANDRES	ROJAS ARICAPA	CC	\N	BUGA	BUGA	\N	BUGA
94480181	RAFAEL ANTONIO	PEREZ MAGON	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
94480645	JHON JAIDER	MUÑOZ LOAIZA	CC	\N	\N	\N	ZARZAL	\N
94481610	DANIEL ANDRES	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94493348	ALEX IVAN	MUÑOZ GUEVARA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94520879	EDWARD IVAN	CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94529340	ROSEMBERG	VIVAS	CC	\N	TUMACO	\N	\N	DAGUA
98558139	BEDER	GARCIA MAZO	CC	\N	BUGA	\N	\N	DAGUA
1000254663	JUAN SEBASTIAN	CUEVAS TORRES	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1001059830	DEISY LISETH	BUITRAGO RICARDO	CC	\N	BUGA	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1002731475	EDUAR	GARCIA LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	MANZANARES	\N	MANZANARES
1005090012	LOREIDY ALEXANDRA	RODRIGUEZ CUENCA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	SALENTO	\N	\N
1005829786	ESTEINER	ARCOS CORREA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1005864398	ISABELLA	FERNANDEZ BAHAMON	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1005870206	YUDI MANUELA	RUDAS LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
1005935753	GERARDO	FIGUEROA GOMEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1005945914	VALENTINA	DIEZ OROZCO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	\N
1006124646	AURA CRISTINA	ARDILA RODRIGUEZ	CC	BUGA	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1006210253	BRANDON STEVEN	RODRIGUEZ GONZALEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006211145	MANUELA	AGUDELO CASTILLO	CC	ALCALA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006211155	DAHIANA	BERMUDEZ CORRALES	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N
1006211204	NATHALIA	CUADROS CUADROS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1006211461	ELIANA MELIZA	SAPUYES AGUDELO	CC	RESTREPO	CALIMA	\N	\N	\N
1006227657	DIANA MARCELA	BECERRA ARANGO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006227775	DANIELA	PONCE BAPTISTA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1006229462	CARLOS HERNANDO	CASTRILLON ALZATE	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1006229638	CARLOS MANUEL	RUDAS LOPEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006230550	JOSE ALEJANDRO	BEJARANO RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006239218	JAIDER ESTEBAN	POSSO ESPINOSA	CC	TORO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1006289828	JHONATAN DE JESUS	MARIN MONTOYA	CC	\N	CALIMA	\N	\N	ROLDANILLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006332681	LAURA VALENTINA	OJEDA CERON	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	\N
1006333033	KAROL DAYANA	MUÑOZ HERNANDEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	PRADERA
1006359980	MARTHA OLIVA	URREA PATIÑO	CC	DAGUA	BUGA	DAGUA	\N	BELLO
1006361836	ISABELLA	NARVAEZ MUÑOZ	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	\N
1006371621	SANDRA CAROLINA	OSPINA BENITEZ	CC	BUGA	GUACARI	BUGA	\N	GUACARI
1006429321	YURANI	VALENCIA MONTENEGRO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006429448	GISELL	GUERRERO HERNANDEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006429514	JOSUE DANIEL	GUERRERO HERNANDEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1006432707	CLAUDIA FERNANDA	BAENA GUTIERREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1006434137	CRISTIAN STIVEN	GARZON	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1006452668	RONALDO	JARAMILLO LENIS	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1006492821	KAREN JULIETH	MORALES VALENCIA	CC	\N	SAN PEDRO	\N	\N	\N
1007349865	YEISON HUMBERTO	TOMBE CHOCUE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1007395858	JOHAN SEBASTIAN	BENITEZ SIERRA	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1007530489	GLORIA ESPERANZA	GALLEGO RUIZ	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
1007543299	NATALIA	ARROYAVE	CC	\N	CALIMA	CALIMA	\N	\N
1007543605	MARISOL	BECERRA CABEZAS	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	\N
1007553947	YISEL STEFANY	CARDENAS PATIÑO	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	\N
1012350651	NIYIRETH	VACCA RICARDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1014296848	JOSE DE JESUS	LLANES ANGARITA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1016053334	SHEIDEL SAMIR	SEPULVEDA MARTINEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023802378	JOHNAR ANDRES	ROJAS GARCIA	CC	UNGUÍA	UNGUIA	\N	\N	UNGUIA
1023930241	MARCELA	PUERTAS RIOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030596486	LEIDY TATIANA	RODRIGUEZ OSORIO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1032389790	JOHN FREDY	ESPINOSA RODRIGUEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1032467697	CARLOS AUGUSTO	IZQUIERDO RODRIGUEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1039693069	DIEGO ARMANDO	AGUDELO CARDEÑO	CC	\N	BUGA	\N	\N	PUERTO BOYACA
1041690127	JUAN JOSE	MONDRAGON CASTRO	CC	GINEBRA	BUGA	\N	\N	\N
1046693525	JESUS LIBARDO	AQUIAR LOPEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1046903500	JHON ARLEY	NAYAZA MARCELO	CC	\N	CALIMA	\N	\N	\N
1054920402	LUZ ELENA	RENDON	CC	\N	ANSERMA	\N	\N	SUPIA
1054921490	JULIETH ALEJANDRA	MARTINEZ OSORNO	CC	\N	\N	\N	\N	MARSELLA
1055046082	WILSON ANDRES	AGUIRRE HERRERA	CC	PENSILVANIA	FACATATIVA	\N	\N	\N
1058818854	EDWIN FANOR	PEÑA CARDONA	CC	\N	\N	\N	\N	NEIRA
1059980850	MILER ARMANDO	PARDO MUÑOZ	CC	\N	PASTO	\N	PASTO	PASTO
1061428636	LUZ MARCELA	SANCHEZ GALARZA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	BUGA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1061438499	LAURA ISABEL	FLOR VAINAS	CC	\N	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1061785891	JESUS ANTONIO	GUTIERREZ PAJAJÓY	CC	BOLIVAR	BUGA	\N	\N	POPAYAN
1061798761	KATERINE	ZAPATA OTERO	CC	\N	PAEZ	\N	\N	POPAYAN
1061799548	ROSA ELENA	HURTADO ORTEGA	CC	PIENDAMÓ	PIENDAMO	\N	\N	POPAYAN
1068576392	OLIBERTO ANTONIO	PADILLA GOMEZ	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
1074713524	CARMEN ELOISA	ORTIZ AGUIRRE	CC	UNGUÍA	UNGUIA	UNGUÍA	\N	UNGUIA
1077199236	JESUS DANÉY	CAICEDO ASPRILLA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1084220528	JOSE DAVID	MUÑOZ MUÑOZ	CC	\N	\N	RESTREPO	\N	RESTREPO
1084221714	WILSON RENE	LOPEZ ARGOTE	CC	\N	SANTA ROSA DE OSOS	BUESACO	BUESACO	BUESACO
1087554267	ALBA LUCIA	GARCIA GIRALDO	CC	LA VIRGINIA	PEREIRA	LA VIRGINIA	\N	OBANDO
1088246590	JOHN EDWIN	CORTES ARIAS	CC	PEREIRA	PALMIRA	\N	\N	PEREIRA
1088264692	CHRISTIAN FELIPE	PACHECO MONTOYA	CC	SEVILLA	PEREIRA	\N	\N	\N
1088294854	NELSON DARIO	BETANCURT MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1088333285	LAURA CAMILA	GARCIA TRUJILLO	CC	\N	TULUA	\N	RIOFRIO	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de YOTOCO del departamento de VALLE DE CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1089076065	MONICA YOHANA	JURADO ORDOÑEZ	CC	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	\N	SAN PEDRO DE CARTAGO
1090334062	DEYSI BIBIANA	MUÑOZ CANO	CC	\N	QUINCHIA	\N	\N	QUINCHIA
1090490987	ELIAZAR	VEGA ARTEAGA	CC	\N	\N	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
1094909352	KATHERINE	MARIN RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1106362396	YUNARI ROCIO	SUAREZ ROMERO	CC	SAN PEDRO	\N	\N	\N	\N
1107090374	VICTOR HUGO	PIPICANO LULIGO	CC	\N	VIJES	CALOTO	\N	CALI
1107514304	JENNY ALEXANDRA	BRAVO TOSE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107526653	NICOLAS	RAMIREZ MILLAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107529200	WILLER	FIGUEROA GOMEZ	CC	CALI	BUGA	\N	\N	OLAYA HERRERA
1107837775	ISABELLA	MARIN BUITRAGO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1108333295	ANGIE NATALIA	SARRIA RODRIGUEZ	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1109001927	ADRIANA MILENA	GALLEGO RUIZ	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	ROVIRA
1109002630	YEIMI ROCIO	GALLEGO RUIZ	CC	ROVIRA	ROVIRA	ROVIRA	\N	ROVIRA
1109660525	HILARY MILETH	PAZ TRUJILLO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1109662267	LUISA FERNANDA	COBO BARREIRO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1110233667	EDWIN ALEJANDRO	GOMEZ RUIZ	CC	PIENDAMÓ	APIA	PIENDAMÓ - TUNÍA	\N	SAN ANTONIO
1110364702	MARIANA	BERRIO AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1110523768	LAURA MICHEL	ESCOBAR VALLEJO	CC	\N	BUGA	\N	\N	SANTA ISABEL
1110531602	JULIETH ALEXANDRA	ZARAZO CESPEDES	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1110549407	YANES FERNEY	CARDOZO GUERRERO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	IBAGUE
1111659591	JHORMA ALEJANDRO	GRANDA GRANDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111783856	GLORIA	REYES ZAPATA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1112148737	JULIAN ANDRES	MONTILLA RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112300625	CLAUDIA PATRICIA	MUÑOZ DIAZ	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
1112301230	YORDY FABIAN	LADINO MENDOZA	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1112388433	SHIRLEY JHOANA	ARCE MORALES	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1112389686	NATALIA	ARIZABALETA CUELLAR	CC	BUGA	\N	\N	\N	\N
1112477346	EVER ANDRES	ORTEGA CHAVES	CC	GUACARI	BUGA	\N	\N	JAMUNDI
1112497511	ANDERSON	GUEJIA GUEJIA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112880819	JOSE ADRIAN	NARVAEZ LOPEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	VIJES
1112881246	DEIVY	MENESES URBANO	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
1112881608	VERONICA ANDREA	SILVA VERA	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
1112882064	DIEGO AMADOR	URBANO MORALES	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
1112883065	OSCAR JAVIER	RUIZ REYES	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
1112957078	OSCAR LUILLY	PORTELA OCAMPO	CC	GINEBRA	EL CERRITO	\N	\N	GINEBRA
1112957154	FREIDER EDUARDO	HOYOS PELAEZ	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
1112958398	FREDY ANDRES	MONTEALEGRE PATIÑO	CC	BUGA	\N	\N	\N	SAN ONOFRE
1113539165	EMILIA	LOZANO SERNA	CC	\N	CALI	CALIMA	\N	CANDELARIA
1113594175	ELIANA ANDREA	JURADO BUSTAMANTE	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1113594808	YADIZA PAOLA	GRANDA GARCIA	CC	OBANDO	OBANDO	OBANDO	\N	OBANDO
1113629453	LEIDY MADELIN	GUTIERREZ CORREA	CC	GINEBRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113704840	ESCARLA	CETINA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114059305	ANGELA SOFIA	TASCON GIRALDO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1114338247	VERONICA	PAYAN MUÑOZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	\N
1114339434	FRANCIA ELENA	BOLAÑOS CABRERA	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	CANDELARIA
1114726626	JOHN WILSON	PEREZ ALVARAN	CC	\N	DAGUA	\N	\N	DAGUA
1114727571	TANIA DURLEY	ARANGO MUÑOZ	CC	DAGUA	BUGA	DAGUA	\N	DAGUA
1114730935	JANIER	CANDELO GARCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1114731145	CLAUDIA MILENA	MORALES CERON	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1114731948	OMAR ANDRES	REZA CASTELLANOS	CC	\N	DAGUA	\N	\N	DAGUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1114733129	DERIAN ESTIBEN	ROJAS GARCIA	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	DAGUA
1114734172	GABRIELA INES	MESA PERAFAN	CC	RESTREPO	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
1114816766	YOHN EDWAR	ARCE CASTRO	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	PALMIRA
1114882134	YURI VIVIANA	ARANGO CARTAGENA	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDA
1115066967	PAOLA ANDREA	HERRERA MOLINA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115068706	DIANA MARCELA	GONZALEZ CABRERA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115071654	JOHN EDWIN	TRUJILLO LENIS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115073423	JHON HAROLD	PEÑA GARCIA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115074320	AURA MARIA	VEGA SIERRA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115076272	LINA YIZETH	CASTAÑO GUTIERREZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BUGA
1115076799	ALBA LUCIA	MEJIA VELASQUEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115079356	JHONY MAURICIO	BEDOYA RAIGOSA	CC	VIJES	YUMBO	VIJES	\N	BUGA
1115085704	DIANA SHIRLEY	OSORIO QUINTERO	CC	BOLIVAR	BUGA	\N	\N	BOLIVAR
1115085856	JOHANA MARCELA	ENRIQUEZ IZQUIERDO	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	BUGA
1115086846	JENNIFER ELIZABETH	ARANGO BERMUDEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115088970	STEFANIA	MUÑOZ MARIN	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1116070855	JUAN JOSE	LOPEZ ALCALDE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1116156153	JULIAN ANDRES	TABARES GONZALEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1116156359	JHOAN ANDRES	RIVERA MONTES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1116156509	CLAUDIA PATRICIA	MUÑOZ CASTILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1116156868	MONICA LILIANA	ALZATE GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116156938	IVAN DARIO	VASQUEZ MUÑOZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1116157806	ANGELLA VANESSA	MONTILLA JURADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1116232066	JOSE JAIR	DURAN RODRIGUEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1116237071	LEYDI JOHANNA	BECERRA CORTES	CC	BUGALAGRANDE	TULUA	\N	\N	TULUA
1116238555	DIANA MILEY	TONUSCO	CC	RESTREPO	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
1116245998	LUIS BERNARDO	CARVAJAL VARGAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	TULUA
1116263882	ANA DEISY	NARANJO MONTILLA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116271160	YONATHAN ANDRES	SALAS GARZON	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1116272092	KATIER ZULEINE	RAMIREZ HERRERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1117013614	LAURA XIMENA	MORENO RODRIGUEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1117348315	SANTIAGO	PARRA GALEANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1123332328	LEONARD DUVAN	AIZAMA TAMANIZA	CC	EL CAIRO	ORITO	\N	\N	ORITO
1125275411	ESTEFANIA	MARIN ECHEVERRI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1126584577	GUILLERMO ALFREDO	VIVAS GIRALDO	CC	\N	\N	\N	BUGA	\N
1127534736	JUAN FELIPE	AMAYA MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130624487	JHON FREDDY	CALDERON SALGADO	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALI
1130673292	DIEGO FERNANDO	GIRALDO MONTILLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143843024	MIGUEL ANGEL	SOLIS MALDONADO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143960476	CINDY NATALIA	MOTATO GOMEZ	CC	BUGALAGRANDE	CALI	BUGALAGRANDE	\N	CALI
1143962496	JONATHAN	FERRIN MONTOYA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144035913	DIANA KATERIN	DUQUE ATOY	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144133137	JULIAN ALBERTO	CASTAÑO AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144193818	LIZETH CAROLINA	LOPEZ MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1151945846	ARIEL	RAMOS FLOREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1151959583	JHON SEBASTIAN	MEJIA RAMIREZ	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALI
1151960675	JUAN DAVID	OSORIO CAICEDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1151963547	ANGIE LORENA	FIGUEROA MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1192819118	ISABELA	PEREZ DUQUE	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1192902008	JUAN CAMILO	CIFUENTES OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **YOTOCO** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1193044755	DANA VALENTINA	TONUSCO BOLAÑOS	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	\N
1193051071	DANIELA ALEJANDRA	TONUSCO BOLAÑOS	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	\N
1193215857	JOSE ANDRES	MALDONADO LUCERO	CC	CANDELARIA	CALIMA	\N	\N	\N
1193231049	VALENTINA	PUERTAS MILLAN	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1193290159	BRAYAN STEVEN	BEDOYA GOMEZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	\N
1193520653	PEDRO	GALEANO PALACIOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALIMA
1193584928	RONALDO DE JESUS	TABARES GOMEZ	CC	CALIMA	\N	\N	\N	\N
1193596160	LAURA KARINA	RAMIREZ VILLEGAS	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	\N